



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 13 ENERO DE 2022
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	FLORA REINA
DEMANDANTE	JOSE ADALBER DIAZ REINA Y OTROS
DEMANDADO	LUIS EVELIO DIAZ REINA Y OTROS
RADICADO	681904089001-2021-00125-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho Proceso **SUCESION INTESTADA** promovida por **JOSE ADALBER DIAZ REINA, ERNESTO DIAZ REINA, EDILBERTO DIAZ REINA, MARIA NELLY DIAZ REINA, MARIA EMMA DIAZ REINA, MELBA DIAZ REINA, FLOR ALBA DIAZ REINA, EFREN DIAZ REINA Y NIDIA DIAZ REINA**, en calidad de hijos de la causante **FLORA REINA** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo Introdutorio como de sus anexos, se ADVIERTE al demandante que deberá:

1. Adecuar en el acápite introductorio de la demanda, como quiera que se señala que el registro civil de defunción de indicativo serial 9924994 es de la Registraduría Municipal de la Dorada, Caldas, el cual no coincide con el aportado, el cual es expedido por la Registraduría Municipal de Puerto Boyacá, a su vez deberá especificar los demandantes que interés les asiste para proponer la demanda o en qué calidad actúan referente al causante¹.
2. En el acápite introductorio de la demanda se observa que el nombre de la señora María Ema Díaz Reina, no coincide con el señalado en el memorial poder que se aporta en el expediente, ni con el registro de civil de nacimiento, igual sucede con el nombre de José Adalberto Díaz Reina, cuando en el poder y registro civil de nacimiento, aparece como José Adalber Díaz Reina, lo cual deberá ser aclarado.
3. **DEBERA DAR CUMPLIMIENTO** al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P., dado que no existe claridad de donde se extraen los valores de los avalúos de los bienes reportados, y con mayor énfasis en el inmueble denominado "Juanca". Como quiera que lo que se aporta es el avalúo de un predio de mayor extensión.
4. Deberá realizar un inventario de los bienes relictos y **de las deudas de la herencia**, si no existieren deberá manifestarlo y de los bienes que correspondan a la sociedad patrimonial de manera clara, completa, junto de las pruebas que se tengan de ellos.²

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los demandantes **JOSE ADALBERTO DIAZ REINA, ERNESTO DIAZ REINA, EDILBERTO DIAZ REINA, MARIA NELLY DIAZ REINA, MARIA EMA DIAZ REINA, MELBA DIAZ REINA, FLOR ALBA DIAZ REINA, EFRENH DIAZ REINA Y NIDIA DIAZ REINA**, actuando mediante apoderado judicial, Causante **FLORA REINA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Jackeline Flórez Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 63.253.425 y T.P. No. 188.451 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 14 DE ENERO 2022

SECRETARIO